

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420060026400

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5 Decreto 272 de 2015 y lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en la circular DEAJC21-9 de fecha 28 de enero de 2021; se advierte que la reclamación de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia, elevada por el Dr. Camilo Andrés Rodríguez Bahamón quien actúa en nombre y representación del señor Orlando Enrique Barrero Beltrán, fue presentada en término; en consecuencia, por secretaria oficiase a la Dirección Seccional de administración judicial en la forma y términos previstos en la referida circular; para que, se excluyan del trámite del proceso de prescripción los depósitos judiciales No. 400100002215922, 400100002247998, 400100002281911, 400100002304388, 400100002332058, 400100002364906, 400100002382128, 400100002444739, 400100002473440, 400100002498331, 400100002504986, 400100002535739, 400100002566557 y 400100002596260. Y, en su oportunidad hágase entrega de los mismos a la parte demandada señor Orlando Enrique Barrero Beltrán.

Cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b023dfbafd0f7a81cadc11b79f1c8874809f005ada2c40ba613e174d555ed3a**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190054600

- 1.- Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Andrea Fernanda Ávila Hernández.
- 2.- Tengase en cuenta que Pablo Emilio Ariza Meneses representante legal de Aritur Ltda, actúa en causa propia.
- 3.- Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a Famisanar EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador de la demandada Aura Nelcy López Pulido.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c663f6cc18a935e31735c5d789d4779d680510f24a976ab685ed42fc7b89b1**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190091400

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta enviada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Envigado (Antioquia).

2.- Así las cosas, conforme lo establece el artículo 566 Código General Del Proceso, en concordancia con el art 70 de la ley 1116 de 2006, requiérase a la parte actora para que manifieste en el término de ejecutoria de esta providencia, si prescinde del cobro de la obligación que aquí se persigue en contra del concursado. Lo anterior a fin de poder dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 20 *ibídem* o, seguir adelante la ejecución únicamente respecto de Luis María López Beleño y José Luis López Cano.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e770ad1d82e6a13a29a238f467a03ae4c1716593fc5256e8b11e13e65f8889d**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01031-00

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no aceptó el cargo, se dispone reasignar el mismo a la abogada María Camila Mosquera Nivia. Envíese comunicación al correo electrónico: [juridica@confincoop.com.co](mailto:juridica@confincoop.com.co).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d81f7def47ccf2947436522e7e7c1e3ff5f0595d0f44ca9776bc417cdaba**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190108700

Téngase a Novartec SAS, como cesionario de Tuya S.A. (antes Sufinanciamiento S.A. o Sufinanciamiento o SUFI).-

Se reconoce personería a la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, como apoderada de la cesionaria.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64015646d93310cf8b88c367e1aab82a85bccdad86b1ece84632870c37b0c011**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190110400

1.-Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, pero de una revisión de las presentes diligencias se colige que lo procedente es corregir el inciso 1º del auto de fecha 26 de mayo de 2023 conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., quedando así:

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

2.-En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho a fin de proferir sentencia conforme lo dispone el art. 278 código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0545bdeac8d3e99857e0bff94ebb4dabdd224b11751734f48eef37040652e28**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190134700

- 1.-Tengase en cuenta en el momento procesal oportuno, los abonos efectuados por la pasiva.
- 2.-Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f935fd583dc0974ceab4858c3a4b3dece09e61b2142d2806bf61c1f5e02b2**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2019-01520-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Aceptar la cesión del crédito realizada por el Banco Comercial Av Villas S.A. en favor del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene al Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG. como cesionario del crédito en los términos a que se contrae el escrito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 del Código Civil.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624691b3c0b324a4a1743f0ada305fff49edeea1a752d77db87a8d795a6d2ff0**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190158300

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28329dbe25808c1df9f7acd17e6726c087d087f275dc6de5f9b687bf6862cf7**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190174000

No se tiene en cuenta trámite de notificación, toda vez que debe efectuarse conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo esto es enviado citación prevista en el artículo 291 y el aviso del artículo 292 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067a8a1339e440e5abec9954fb60c9653db78f54127ecdca4ed1d7d5d7bbe42a**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190181900

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional Dra Sthefany Daniela Álzate Martínez, envíese comunicación al correo electrónico: [juridica@confincoop.com.co](mailto:juridica@confincoop.com.co).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e28b15146c00faf09b194f938e48840854510436a68e2ed25e5151a4e9b14d

Documento generado en 07/09/2023 07:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190191500

Visto el recurso de revisión propuesto por la apoderada actora, tenga en cuenta lo normado en el artículo 358 del Código General del Proceso, por lo cual debe presentar la demanda ante la Corte o Tribunal competente, quien examinará sobre la procedencia de dicho recurso extraordinario.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el recurso extraordinario de revisión procede única y exclusivamente contra sentencias, excluyendo por consiguiente de su alcance a los autos, cualquiera que fuere su clase o naturaleza. Pues así lo dispone el artículo 354 del C. G. del P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb6ef5ffd4221de2bcd071469c201024d9392d662e5dd79193ec1d8ff348b2e**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190218100

- 1.- Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Jennifer Nicolle Arismendi Amortegui.
- 2.- Tengase en cuenta que Pablo Emilio Ariza Meneses representante legal de Aritur Ltda, actúa en causa propia.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec595f7d3fc5d42fa1d44a2ff991fb151ebb2de3e0a0f8b0fbc01d68f8ec859**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190220500

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese acuerdo suscrito por la demanda y coadyúvese la petición de suspensión por parte de la demanda conforme lo dispone el art. 161 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd1c90e523829df53575689656e487a04a1e01bd549c9d703bf1def35ff81**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

---

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Expediente No. 11001400306420200028300

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, Edelmira Viveros Meneses promovió demanda contra Luis Rafael Simbaqueba y José Darío Yepes Arango, para que, con su citación y audiencia, previo los trámites legales, se hagan los siguientes pronunciamientos:

- i) Declarar extinta, la obligación contenida en la escritura pública No. 2357 del 27 de abril de 1987, extendida en la Notaría Treinta y Tres del Círculo de Bogotá
- ii) Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-1072415, como aparece registrado en la Anotación 2.
- iii) Oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos para que se inscriba tal situación.

La demandante menciona que mediante Escritura Pública 2357 de 17 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó gravamen hipotecario por la entonces propietaria, Rosendo Pineda y Edelmira Viveros Meneses a favor de Luis Rafael Simbaqueba y José Darío Yepes Arango, por la suma de \$139.231.10 en (36 ) cuotas, a partir de la fecha de la escritura, sobre el inmueble ubicado en la calle 76 B sur No.-2-31 Este de esta ciudad, cuya identificación y linderos se consignan en los hechos de la demanda.

Por tanto, el plazo para cumplir la obligación venció el día 17 de diciembre de 1989. Añadió que el año 2014 se inició proceso de divorcio entre Rosendo Pineda y Edelmira Viveros Meneses, conociendo el Juzgado Quince de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 2017-891, indicando que el señor Pineda incumplió el acuerdo de entregar el 50% el inmueble a la señora Edelmira Viveros Meneses, por lo que se inició en el mismo despacho proceso de liquidación conyugal, el cual se encuentra suspendido por que no se ha cancelado la hipoteca que figura en la anotación 2ª del folio de matrícula 50S-1072415.-

Señalo que los convocados a la fecha no ha realizado los trámites para el levantamiento de la hipoteca aun cuando se canceló el total de la obligación, por lo que el mismo continúa inscrito, como se advierte en el certificado de tradición aportado al plenario.

Por auto de 24 de febrero de 2020, se admitió la demanda, cuya decisión se notificó a los convocados a través de Curador Ad Litem acorde se acredita en acta militante a folio 22 del plenario, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones “Enriquecimiento sin justa causa” y “Genérica”.

No obstante, por cuanto no hay pruebas que practicar, pues todas son documentales, situación que se enmarca dentro de los requisitos del artículo 278 del C. G del P., se proferirá sentencia anticipada que resolverá de fondo el asunto.

#### CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales ya que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y el Juzgado es competente para conocer del litigio.

Además, no se advierte vicio alguno que pueda invalidar lo actuado. Así mismo está presente la legitimación activa y pasiva en tanto que la demandante Edelmira Viveros Meneses quien es la propietaria del bien hipotecado y los demandados son los acreedores hipotecarios.

Igualmente, revisada la actuación, se tiene que se dan los presupuestos legales para atender las pretensiones de la demanda por cuanto está plenamente demostrada la existencia del gravamen hipotecario, tal y como consta de la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1072415

Tenemos que la hipoteca es un contrato accesorio que permite asegurar el cumplimiento de una obligación principal. Por su connotación de derecho real, confiere el derecho de persecución y preferencia a su titular -art. 2452 y 2448 CC.-, lo que faculta al acreedor para adelantar acciones judiciales con miras a obtener la satisfacción del crédito garantizado, independientemente de quien sea el titular o poseedor del bien gravado, asistiéndole un mejor derecho (de preferencia) frente a los demás acreedores. Los artículos 65, 1499, 2410, 2432 y 2457 del Código Civil precisan que es una especie de caución, dado que se constituye «para la seguridad de otra obligación propia o ajena...» y “tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella», además, como derecho de prenda que es, «supone siempre una obligación principal a que accede”, y se “extingue con la obligación principal».

Por su parte, en torno a la relación de dependencia que caracteriza a la hipoteca con la obligación principal, el Código Civil unificó la prescripción de la acción hipotecaria con la de aquella, al prever en el artículo 2537 que «la acción hipotecaria y las demás que procedan de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden». Así mismo, precisó que esa accesoriedad tampoco se desvanece en el caso de las hipotecas abiertas, aunque se hayan constituido con anterioridad a la obligación garantizada, pues en el inciso 3° del artículo 2438 del Código Civil, al ocuparse de las hipotecas condicionadas, reitera esa característica al establecer que podrá así mismo otorgarse en cualquier tiempo, antes o después, de los contratos que acceden, por manera que, extinguida la obligación principal ésta necesariamente se extingue por mandato del artículo 2457 del Código Civil, conforme al cual: «La hipoteca se extingue junto con la obligación principal».

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida. Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva».

Descendiendo al caso en concreto, se procede analizar la excepción propuesta por la curadora ad-litem así:

#### Enriquecimiento sin justa causa

Aduce que la intención de la señora EDELMIRA VIVEROS MENESES de sustraerse al compromiso adquirido inicialmente con los señores Luis Rafael Simbaqueva Reina y José Darío Yepes Arango el cual subsiste actualmente, pretendiendo el levantamiento de la garantía hipotecaria que ampara la obligación a su cargo a través de una declaración judicial. Este tipo de conductas conllevan al enriquecimiento sin justa causa, por cuanto aquí la demandante pretende burlar a su acreedor al no pagar la obligación principal.

Respecto de esta excepción tenemos que los requisitos de la acción de enriquecimiento sin justa causa son:

- a.- El desmedro patrimonial sufrido por el demandante (empobrecimiento).
- b.- El aumento en el patrimonio del demandado (enriquecimiento).
- c.- Que no se haya presentado una causa injustificada entre las dos situaciones.

Probados estos aspectos procederá la prosperidad de la excepción, contrario censu, su negativa.

La situación fáctica citada nos lleva a la conclusión que no existe prueba que se haya adelantado proceso ejecutivo alguno por lo que no se tiene plena prueba que existiese un l desmedro patrimonial sufrido (empobrecimiento) por los demandados sino también el aumento del patrimonio de la demandante (enriquecimiento). En razón a lo anterior esta llamada a no prosperar la excepción.

#### Genérica

Propone la excepción genérica a la cual hace referencia el artículo 282 del C. G. del P., en virtud de la cual solicita declarar probado cualquier hecho constitutivo de excepción de mérito que se encuentre probado al momento de proferir la presente sentencia, es decir, reconocer oficiosamente la excepción a que haya lugar en el evento de encontrar probado los hechos que lo configuren, de conformidad con lo establecido por la disposición normativa en comento.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 282 del código general del proceso “*en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*””, el cual faculta a juez para reconocer de manera oficiosa las excepciones que se encuentren probadas.

De una revisión de las presentes diligencias, se observa que no está llamada a prosperar la presente excepción propuesta por la curadora ad-litem, toda vez que no se encuentran probados hechos que la constituyan.

Conforme a lo anterior advierte el Despacho que las pretensiones de la parte demandante están llamadas a prosperar, por cuanto la obligación principal garantizada, se encuentra prescrita y, por contera, la hipoteca.

En efecto, la prueba documental allegada con la demanda da cuenta que la deuda cuya garantía hipotecaria se pretende extinguir, según la cláusula sexta de la Escritura Pública No2357 de 17 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, tiene como fecha de exigibilidad el 17 de diciembre de 1989 contado a partir del 17 de diciembre de 1986, luego, han transcurrido más de diez (10) años desde que se cumplió la exigibilidad de la hipoteca en comento, sin que la parte aquí demandada hubiera demostrado que a la fecha se encontrara vigente que permitiera en manera alguna predicar la vigencia de la garantía hipotecaria. Ahora, de las anotaciones del folio de matrícula se desprende que no ha existido un proceso ejecutivo con garantía real promovió por los acreedores hipotecarios en contra de los deudores, por lo anterior opera el fenómeno extintivo.

Por demás, no hay evidencia que el término de prescripción se hubiera suspendido, interrumpido o renunciado en alguna de las formas que prevén los artículos 2539 y 2541 del

Código Civil -lo cual competía demostrar a la parte demandada a voces de lo previsto en el artículo 169 del CGP-. Por tanto, el derecho de crédito que dio lugar al otorgamiento de la hipoteca -si es que no se había extinguido por pago prescribió, y con él, la garantía real, dada su naturaleza accesoria (art. 2457, ib.).

Y ello es así, en la medida que, conforme lo prevé el art. 2538 del Código Civil: «toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho» en consonancia con el canon 2535 de la misma codificación, al tenor del cual «la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones».

Ahora, si bien la garantía hipotecaria se constituyó como abierta, no lo es menos que cualquiera que sea su modalidad, dicho gravamen, por esencia, es accesorio, sin que se torne en negocio jurídico principal por el hecho de ser abierto, de ahí que, al no estar acreditado que la obligación contraída por la deudora hipotecaria se encuentra vigente, o que la cobrada ejecutivamente se encuentra existente entre las partes, aflora nítido que el gravamen debe cancelarse, pues se itera, la obligación principal está extinta, la accesoria también a voces del inciso segundo del artículo 2457 del Código Civil.

Además, no obra en la plenaria prueba alguna de otra obligación pendiente a favor de los acreedores Luis Rafael Simbaqueba y José Darío Yepes Arango, que diera lugar a pensar que la garantía hipotecaria aún no se ha finiquitado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Civil, señaló que: *«...se desprende la consecuencia evidente e ineluctable de que ésta no puede existir sin la obligación principal a la que respalda. Si la obligación se extingue, necesariamente el gravamen desaparece con él. La extinción de esta garantía se produce, por tanto, de pleno derecho al fenecer la prestación principal, por lo que la intervención del juez en esta precisa materia se circunscribe a constatar dicha extinción, para lo cual habrá de declarar que ésta se produjo en la misma fecha en que desapareció la obligación principal, debiendo, por tanto, ordenar su cancelación inmediata al funcionario del registro correspondiente...»*

Corolario, las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar, en consecuencia, se declarará extinguida, por prescripción, el crédito contenido en la Escritura Pública No. No 2357 de 17 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, y, por contera se dispondrá la cancelación del gravamen hipotecario, por lo que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que registre la cancelación del gravamen hipotecario que obra en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-1072415.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** extinta, por prescripción, la obligación constituida a favor Luis Rafael Simbaqueba y José Darío Yepes Arango por la suma de \$139.231.10, constituida mediante escritura pública No. 2357 de 17 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **CANCELAR** el gravamen hipotecario que en virtud de dicho crédito se constituyó sobre el inmueble de calle 76 B sur No.-2-31 (Dirección Catastral), que obra en la Anotación 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1072415.

**TERCERO:** **OFICIESE** en tal sentido a la Oficina de Registro de esta ciudad para que inscriba tal cancelación en el folio de matrícula del inmueble gravado No. 50S-1072415 y a la Notaría Treinta y Tres de Bogotá, para lo pertinente.

CUARTO: sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b823813c6d4c15499bbf76de7dbda143b9933cd696d1e085b0981e775ba41df**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200037600

No se atiende la citación para notificación que antecede, como quiera que la misma es confusa, se encabeza como notificación personal, y en su contenido indica notificar la providencia de fecha 10 de marzo de 2020, confundiendo lo reglado en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el interesado debe rehacer la notificación con estricto apego, ya sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G. del P o el artículo 8 de la Ley 2213, atendiendo además que la notificación a la dirección física del demandado debe surtir de acuerdo a las normas del Código General del Proceso (Sentencia C-420 de 2020.)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c58f8f55e0f75267d82c4fe8e5c3be196dd1911eeac10b4a0b327e0b5fd674**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200061600

No se tiene en cuenta el acuerdo de pago allegado, toda vez que en el mismo no se indica la referencia del proceso, se indica de manera errónea la identificación del despacho, además, no se allegaron las fechas en que se efectuaran los pagos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47a77845ec659c516cdebef840f090e1e5238dadca77fc43d539ad042788a2**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200092400

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional Dra Janier Milena Velandia Pineda, envíese comunicación al correo electrónico: [mv.abogados.gcia@gmail.com](mailto:mv.abogados.gcia@gmail.com)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1913f3d6a68083bbb6a398fbaa74190ed66017193919c36dc7148d7a990ebcf9**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200099400

Se requiere a la parte actora, a fin de que intente nuevamente el trámite de notificación el demandado Alfonso López Moreno mediante aviso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1cd330385afcfabd734c311f0494363b3ad5e04d69d1d0b763faf7e604257c**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$450.000.00
Gastos notificación	\$22.500.00
Total	\$472.500.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- Se le indica al apoderado actor, que dentro de las presentes diligencias no se suspendió el trámite.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04fe228ab47e2910204d90abff43f917cbce6c90f928dde864adef99d9863d7**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210026600

Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa. -

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Catherine Castellanos Sanabria en calidad de apoderada de la parte actora. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380992852c5a740c817a099b7f9026441d1055ca2926df47fad547c032db8b23**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210055900

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese tramite del aviso previsto en el art. 292 código general del proceso-.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
---

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586ee2162d1adfa5199a8dab6a893d06ba54fc9a9c6594cd399aaca0d2d9c419**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210089100

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la licencia ambiental expedida por el ANLA tal como se ordenó en diligencia de inspección judicial de fecha 14 de agosto de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c98a6f7acb542435e69edf886fcaadc57455cbf72bb7afed154bf15d34764f**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420210104100

- 1.-Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 163 código general del proceso, se reanuda el trámite de las presentes diligencias.
- 2.-Por secretaria contabilícese el termino para contestar el demandado, a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df230958a6f78791745624cd74041d10577e8ec65b4821f20ec5dba79f5dfc2**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210109900

Se requiere a la parte actora, a fin de que rehaga el trámite de notificación de los demandados conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da6faeaf95891265dac488f23e235b6a3add14105ccef64ef0fd9d6b3b674d7**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210113200

Por ser procedente lo solicitado, se fija como fecha para llevar a cabo diligencia de entrega el día 24 de octubre de 2023, a la hora de las 10:00 a.m.

Notifíquese mediante aviso al demandado de la fecha de la diligencia conforme lo dispone el numeral 1º del art. 308 del código general del proceso. Así mismo solicítense apoyo al Comandante de Policía Localidad respectiva.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7970f20c9568c77c70f7804c27ae4b422f68f5dff2d9c7af6c30d33bff48f7d0**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210127400

1.-Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Claudia Marcela Mosos Lozano.

2.-Se reconoce personería al Dr. Manuel Antonio García Garzón, en calidad de apoderado de la parte actora.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3fcb00369dcd9348458c10a6c942b86b841d62b37aaec248d80f4408ae66b3**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210128400

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese tramite de la citación prevista en el art. 291 código general del proceso.

De otra parte, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la actora deberá acreditar el envío del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al ejecutado. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e6ab35db10e090062443671a6f3d108ddef7da085bdb1a1f35db477f77d6af**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210143700

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no acepto el cargo, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. Javier Ernesto Celis Cuellar, envíese comunicación al correo electrónico [javicelis257@hotmail.com](mailto:javicelis257@hotmail.com).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ.

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26afb9e0f91157d40d097d1210a2ec24322387a10202a558966b634e90eb7196**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 8 de setiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00008-00

En atención a lo solicitado se ordena el emplazamiento del demandado **Jesús Héctor Ortiz Álvarez**.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase su emplazamiento mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>11</u> de <u>septiembre</u> de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6089610fa2f67d38218c1d6d8484596e2c4cdd1ef5ded7e69336d246a8a0e28**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420220002200

Se tiene por notificada a la demandada **Mónica Yaneth Bautista Posso**, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 24 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Mónica Yaneth Bautista Posso.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$200.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1349a74dbbe808d83f1c98a836960d016d917986984870bb0665e9a7c8fcf963**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: Expediente No. 11001400306420220003300

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$600.000.00
Gastos notificación	\$11.000.00
Total	\$611.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc205b9ac1d54228ced70a59de887be41107437bce646d90c9c4d538798e8011**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220005400

Se tiene por notificada a la demandada **Maira Lisbeth Quintero Castilla**, conforme a la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 7 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Credivalores –Crediservicios S.A.** en contra de **Maira Lisbeth Quintero Castilla**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$850.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c90db491d3635cce98983198f861122c9aa6d80169a4a988fc60e6f203c48e1**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00142-00

Mediante auto calendarado el 14 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Manuel Hazhan de Ávila Lacayo**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$950.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2e2c3dbfa524c1f4f2fccae6f2d93dcfda2c8737c6abf71fac88369a760b27**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00142-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Manuel Hazhan de Ávila Lacayo conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 desde el 26 de octubre de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  John Néstor Hernández Villamil Secretario
---

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87552edaf3d8db4a58856aee45388e4e990c36feef85e3dc07579c6451a04626**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00251-00

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor del señor Oscar David Arroyo Pérez. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d1e641fb9f6fb3f8b2b2a447e236a9185b5ba0eccd7a370597474be88e0c3**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220027800

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a Salud Total EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador de la demandada Ruria Naidu Rojas Parrado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f72137bd71262702bc595a9227ce75283902a560c2e68d99b350ef89d76df52**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00505-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Cesar Augusto Clavijo Espitia contra Julián Arcesio Ramírez León y Chris Alejandra Muñoz Chapetón, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1639ce786b6dd53317ceb1c13aeba9e9a59a0bc3d1c2d6c5009779412999e080**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420220052900

Se tiene por notificado al demandado **Rosalino Perea Higidio** conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 24 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Coomanufacturas contra Rosalino Perea Higidio**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbbaa0c59bf4ad321bd0892ffa7db4dd8ffb363ce9b2cbdc734599395eaa577**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220062000

Se tiene por notificado al demandado **Antonio José Padilla Acosta**, mediante aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 9 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Antonio José Padilla Acosta**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$600.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb005f333cafbf2b301a5d18884ab2802606463bb025ae69bec286a41c32e001**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220074100

Estese la libelista, a lo dispuesto en el inciso 2º del auto de fecha 10 de febrero de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf21712d0f7a956e3eb4fdcbaa9ce9d901cb4eda47dad288e9339d8c7559af**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220086000

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a tener por notificado al demandado Efraím Augusto Marentes Ramírez, alléguese acuso de recibido conforme el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db8d92d613abb641a3399469d6c979337b61a079b5db3e342612243388674b**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220087300

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva Igmarcoop y en contra de Jorge Enrique Ayala Piedrahita, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5167197c2e87306191cc320a99e708bda21343b96d0169319c91d30b7faf1e**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220090100

Se tiene por notificado al demandado **John Fredy Barreto Mondragón** conforme la ley 2213, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 30 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **John Fredy Barreto Mondragón**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$700.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d884b7313060556427bf7e385fe74c9dbd2c4a5a215eaf0bff70a85a0f4420**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220092200

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese acuse de recibido conforme el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97553a31cd9dd55b58aafaa1a5a5c5174383c0264c48ba5affa43c0ae170784c**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220101600

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado, estese a lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbdd0c971cb61f93670f8c4f6133e3248cbae3735731371bc692e7478c60d09**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220112600

Se autoriza el trámite de notificación del demandado, en la nueva dirección aportada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab6c3616bb8a225c9b46421e3e0361bf9e83902a25b8b2d86327f4495a598b6**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220114400

1.-Se niega el recurso de apelación, en primer lugar, porque el recurrente Dr. Humberto Figueroa Gómez no acredita dentro del mandato para representar el extremo demandado, así mismo se reitera que el trámite de las presentes diligencias es de única instancia.

2.-Respecto a lo peticionado por la parte actora, estese a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 28 de julio de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc6bfcfe08cf1298d8854dbd3f0336b7d969e90ae7039112f3114a0c46d063**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220116200

- 1.-Tengase notificado al demandado Gueyler Saraly Martínez Arango, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio durante el término del traslado.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Brayan Andrés Maldonado Perdomo en calidad de apoderado del demandado. -
- 3.-Se rechaza el recurso de reposición y contestación de la demanda por extemporáneo, como quiera que el demandado quedo notificado el 29 de marzo de 2023.
- 4.-En firme, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eaf2aced468cae9f0a8762493ef5c93723c008103a35c0e2d1dbda566e8671**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220116300

Téngase notificados conforme lo dispone el art.8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **John Jairo Chacón Mosquera** y **Sandra Patricia Chacón Mosquera**, quienes durante el término del traslado guardaron silencio.

Se requiere a la parte actora para que ejecute el trámite de notificación respecto del demandado **Alercy Salazar Cabarcas**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf6dca6c015fb1d375cad506486522d67275d0173b972672abd7c7afe5a2e4f**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220121200

Se tiene por notificada a la demandada Yolanda Marina Varela Vargas, conforme al art. 8 de la ley 2213/2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 1 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Yolanda Marina Varela Vargas.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c2d00daf00cb50eed5eb248513f2cd6aa62b54dc5b63e360c09c11e4387b**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220125700

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificada la demandada **Yineth Marcela Quintero Muñoz** conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 19 de julio de 2023, como quiera que al momento de la notificación a la demandada el proceso se encontraba al despacho, por tanto, no corrieron los términos del traslado de la demanda.

Por secretaria contabilícese el termino para excepcionar, a partir de la notificación del presente auto.

Conforme lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que la referencia correcta No. 11001400306420220125700 y no como allí se indico Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17bb5c963989c55cb94d865174f5976bf9f48eb61466a127821b6be58a75fb4**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220153800

Se requiere a la parte actora, a fin de que rehaga el trámite de notificación del demandado ya sea conforme a la Ley 2213 de 2022, de ser así alléguese en debida forma diligenciado envío de la citación personal y acuse de recibido de la misma. -

Si opta por enviar citación y aviso previstos en los arts. 291 y 292 Código General Del Proceso, alléguese certificación positiva de entrega de cada una.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
---

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e78d2ff61c6784441f92d3d71f450c6563eb5ef60fce506af09c522b93af2**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01659-00

Mediante auto calendarado el 25 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Didier Fernando Cortés Correa**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689074d522c683777504596a1d7a98ed6031793668484e73da10f5a3510a4b8c**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01659-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Didier Fernando Cortés Correa conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 10 de enero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a171d23528b0ca3c439d6e4935e555af8531376f04378e6b50f315fe306ff87**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420220181600

Se tiene por notificado al demandado **Samuel León Corredor**, mediante aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 2 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Marcela León Núñez** en contra de **Samuel León Corredor**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378d88a4dde9019bdc285413759647a62a233f3a7a6dca0d34fd992fd268983f**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220182300

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso Verbal Sumario de Consultoría y Marketing Inmobiliario S.A.S, contra Natalia Avelino Forero.

ANTECEDENTES

Consultoría y Marketing Inmobiliario S.A.S, formulo demanda en contra Natalia Avelino Forero, para que previos los trámites del proceso verbal sumario se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del local 1 de la avenida carrera 97 No 23f 23 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, que data del 1 de mayo de 2013, en el que se pactó un canon inicial de \$900.000.<sup>00</sup> y una duración de seis (6) meses contados a partir del 15 de septiembre de 2019.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los cánones desde el mes de 5 de diciembre de 2021.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien intimada en debida forma mediante notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, permaneciendo en silencio.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. prevé que: “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,” hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de

donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, la demandada no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por el artículo 361 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

- 1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Consultoría Y Marketing Inmobiliario S.A.S**, como arrendador y **Natalia Avelino Forero** como arrendataria sobre local 1 de la avenida carrera 97 No 23f 23 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.
- 2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido local por parte de la arrendataria al arrendador, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.
- 3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.
- 4.-Costas a cargo del extremo demandado, se fija como agencies en derecho la suma de \$650.000.<sup>00</sup>.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e2f7d7ad2fb8e4e7ade81b0bb19f7e2e28db6a75386be6b1263eb4a1b2f045**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01830-00

Mediante auto calendarado el 10 de febrero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Patrimonio Autónomo Fafp Canref contra Anabelly Gómez Insuasty.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c891bf8cb0d0e3c525b4e0a2649ca62104a1a985c3d6995eb69e26d5a43730e1**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01830-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1- Téngase como notificada a la demandada Anabelly Gómez Insuasty conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 24 de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

2. Aceptar la renuncia al poder de la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c18553de06438507fa47fa90c595435b707d21286eb72a7a94bf2352f5770ca**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220183400

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a Salud Total EPS, a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Nilson Rafael Padilla Meléndez

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa0dee55fe6470519f3f13f127259d31d09193959591745079490fc8473a160**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220191600

Téngase en cuenta que el demandado **Mauricio German Salgado Castillo**, se notificó de forma personal y guardó silencio durante el término del traslado.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 161 del código general del proceso, se suspende el trámite de las presentes diligencias por el término de sesenta (60) meses contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7409803aa039d692bfcf2ab0ffdfc9b1c0d218e5c0746b3d4444b3b001b4772**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230019700

Comoquiera que no se subsana el auto inadmisorio toda vez que el título aportado corresponde a José Guillermo Ballesteros y la demanda esta instaurada en contra de José Fernando Moreno Parra, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35bd937ba9fb0672c248393b9df28598d851c9e6302678cf6cfb19cec9301f2**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230022100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Pash S.A.S. contra Creaciones Rossy Sport Ropa Casual S.A.S., Efrén Iván Martínez Suárez y Rocío Ramírez Rodríguez, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2fc96a98b70c3a29a4ab6c9dcf5944b9a81756784c94d0a744e5e8641c94cc**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00261-00

Vista la solicitud precedente, el despacho resuelve:

Con miras a evitar un exceso de embargos, una vez se trámite la orden impartida en auto de 17 de febrero de 2023, se dispondrá sobre las demás cautelas solicitadas en el escrito de medidas cautelares.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532bfa785a44de17a094be621c85de47ce8315c5b7c10f35fb45ba56907ab34e**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230026500

Por ser procedente, se reconoce personería a la Dra. Jency Dalihany Panameño Mosquera en calidad de apoderada sustituta del actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e226e07169b35c208917f2294666fccc7293aeb0072ef8ef2277e5b9827a01**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230028000

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada Eli Yanneth Pérez Oyaga, contesto en termino proponiendo excepciones.
- 2.-Se reconoce personería a William Javier Rodríguez Tovar en calidad de apoderado de la demanda.
- 3.-Se autoriza el trámite de notificación de la demandada Yulieth del Carmen Pérez Oyoga, en la nueva dirección aportada.
- 4.- Téngase en cuenta que la demandada Yulieth del Carmen Pérez Oyoga, se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese el termino para excepcionar, a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96b37e8f37e9c3f2a125d81bd95b7bfe634f2a2a40e675810f470e2926d562c**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230028800

Téngase notificado al demandado Manuel Antonio Sanabria Bohórquez, conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese el termino para contestar, a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739bae7e5ac9e6034d826e4b8b0c59d9258f83f400c5753c205857ee6cb89825**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230031400

No se tiene en cuenta trámite de notificación, como quiera que el aquí demandado se encuentra retirado del Ejército Nacional desde el 30 de enero de 2018 como lo informa la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11</u> de <u>septiembre</u> de <u>2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faf89c846d427de5789f6416da6cb54277a9a974cea485f11cfb65559047890**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230036200

Se tiene por notificado al demandado **Maicol Roberto Sarmiento Rojas**, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2023, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 7 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** en contra de **Maicol Roberto Sarmiento Rojas**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$900.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9ab9b729dd6cb4f34dbefc272a6fdf72a5da2e3da16466352eb4f79335f2d8**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 8 septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230044200

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada Andrea Carolina González Silva, se notificó conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022 y contesto de forma extemporánea.
- 2.-En firme ingrese el proceso al despacho para el trámite respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826fad7ef085646592d6a369e6402930e57aee45b5634b2213e5dd9bce1114f0**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230045600

Téngase notificado por aviso al demandado Cesar Francisco Martínez Valencia.

Por secretaria, contabilícese el término del traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. Natalia Ivonneth Celeita peñuela, en calidad de apoderada sustituta de la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed33b7f8b6db74063418ca51d3d52501767554e423d64ff3dc3a63302739ce**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00458-00

Mediante auto calendarado el 17 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Juan Carlos Cruz**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ae659175c137f0040b52caab97c9cc9dc4e516893eefa1946032c96b5cae1b**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00458-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de GM Financiamiento Colombia S.A., al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor de placas KXM279 solicitada por el acreedor prendario del mismo, habida cuenta que:

2.1. En primer lugar, no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

2.2. De otra parte, tampoco se demuestra que GM Financiamiento Colombia S.A. haya iniciado el trámite pertinente a efectos de ejecutar la prevalencia de la garantía que le asiste a efectos de determinar la pertinencia de la solicitud impetrada.

Sin reparo de lo anterior, conforme a lo relatado en el escrito allegado, téngase en cuenta que lo dispuesto por el artículo 467 *ibidem*, en lo que respecta a la adjudicación especial de la garantía real, en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1676 de 2013.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa032ec2763da260ed7ab3223c327c6c0f99ce5336c8f649d7be3ab1468fc9d**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00458-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Juan Carlos Cruz conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 23 de marzo de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a198ef8547625b1e1b18452494313ec4e4c31d225f824c8f216ea8acfc0f430f**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230108800

1.-Se reconoce personería al Dr. Julián Camilo Cruz González, en calidad de apoderado de la parte actora.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Banco Davivienda S.A. contra Sara Herminda García Robayo García y Miguel Antonio Cubillos Sanabria por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

**CUARTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02cfd22ab8a68d1aa733933b9015b26c998156d98ff171c9186db96b95ddb0**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01301-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12230aa45232a5d7606685a19c02fa75de7c721aa7e95b0640ffafa598510727**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01302-00

Encontrándose el proceso ejecutivo promovido por Excelcredit S.A. contra Naidutt del Pilar Burgos Miranda al Despacho para avocar conocimiento, se observa que:

1. La demanda fue inicialmente conocida por la Doctora Paula Tatiana Pérez Chaparro, Juez Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente Juez Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien, mediante auto de 3 de mayo de 2023 libró mandamiento de pago en el proceso de marras.

2. Posteriormente, a través de proveído de 14 de junio de este año, dicha funcionaria se declaró impedida para conocer de la lid, con fundamento en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, manifestando una amistad íntima con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

3. El expediente fue asignado a esta sede judicial el 31 de julio de 2023, según acta de reparto.

4. Luego de hacer revisión de lo informado por la funcionaria Paula Tatiana Pérez Chaparro, se evidenció que, más allá de la afirmación hecha en el auto de 14 de junio pasado, no se allegó prueba siquiera sumaria de la íntima amistad informada con Juan Camilo Lizarazo Macías, haciendo alusión al grado de afinidad que les podría corresponder por la relación de concuñado alegada y, como consecuencia, considera este despacho que no se configura la posible causal de impedimento amparada, por lo tanto, resulta inevitable remitir el expediente al reparto de los jueces civiles del circuito de esta urbe, a efectos que resuelva sobre la situación invocada por la Juez Sesenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, determinando la sede judicial que debe continuar conociendo de la lid, razón por la que se resuelve:

1. Declarar que no se encuentra configurada la causal de impedimento para seguir conociendo el expediente alegada por la señora Juez, Doctora Paula Tatiana Pérez Chaparro.

2. Remitir el expediente digital a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D. C., por intermedio de la Oficina Judicial, con miras a que se provea en torno al impedimento acusado

y como consecuencia, determine la sede que debe seguir conociendo el proceso, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 140 del C. G. del P. Oficiese.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>11 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc4a89038bff97052b91459a68ace82fdcd0a57c04c2ab1874a2353d090bb8a**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01303-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 384 *ibidem*, alléguese por cuenta de la parte demandante prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión hecha por este en interrogatorio de parte extra proceso, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654980adc8661586930f7fb39b513c8df46a33066c3fb941565763ebf9e7405d**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01305-00

Vista la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada promovida por Asturias S.A.S. contra Katherine del Carmen Otálora Garzón, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido y, en concordancia con el numeral 7° del artículo 18 del C.G.P., se establece que dicha petición es de conocimiento del Juez Civil Municipal, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2f448b43dfc8c7aa7a04f34fdf08336bfadffc6582ee9a3e74c6046400ec1a**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01306-00

Vistas la demanda ejecutiva impetrada por el Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapa I y II Propiedad Horizontal, dando aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda al Juez de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de las de la Localidad de Kennedy de esta urbe.

Aunado a lo anterior, conforme a lo manifestado en el escrito de demanda y el poder arrimados, los mismos se dirigen a dicho estrado judicial, por lo que, en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015<sup>1</sup>, por secretaría remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

<sup>1</sup> El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda (Destaca el despacho).

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5a7ea9123c670ba4a629b608b73abc939f9d80ac2d535f8814898290c31222**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01307-00

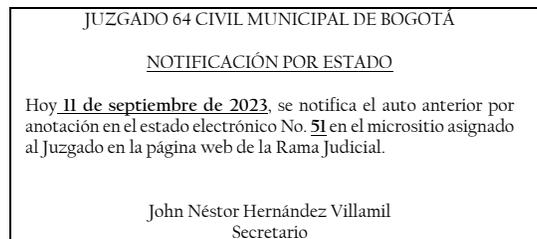
Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Comoquiera que no son claras las fechas de las cuotas vencidas ni de sus correspondientes intereses de plazo, esclarezca las pretensiones de la demanda vista a literales c) y e).

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c84f2b593a199de68d178d5823cc6761c8d453733e441766d8b8f0a1b754f60**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01308-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro En Intervención** contra **Danny Xavier Martelo Herrera y Margarita Modesta Fernández Mendoza**.

1- Por concepto del pagaré 22527:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
30/04/2020	\$215.380	\$87.120
31/05/2020	\$219.010	\$83.490
30/06/2020	\$222.640	\$79.860
31/07/2020	\$226.270	\$76.230
31/08/2020	\$229.900	\$72.600
30/09/2020	\$233.530	\$68.970
31/10/2020	\$237.160	\$65.340
30/11/2020	\$240.790	\$61.710
31/12/2020	\$244.420	\$58.080
31/01/2021	\$248.050	\$54.450
28/02/2021	\$251.680	\$50.820
31/03/2021	\$255.310	\$47.190
30/04/2021	\$258.940	\$43.560
31/05/2021	\$262.570	\$39.930
30/06/2021	\$266.200	\$36.300
31/07/2021	\$269.830	\$32.670
31/08/2021	\$273.460	\$29.040
30/09/2021	\$277.090	\$25.410
31/10/2021	\$280.720	\$21.780
30/11/2021	\$284.350	\$18.150
31/12/2021	\$287.980	\$14.520
31/01/2022	\$291.610	\$10.890
28/02/2022	\$295.240	\$7.260
31/03/2022	\$298.870	\$3.630

b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 1° de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c72ec0fb1122a8d147e5637de420a3a58fa199e211d844457462af8046f13c3**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:59 PM

*J.J.O.H.*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01309-00

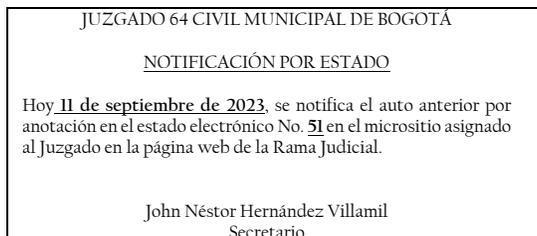
Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Henry Rolando Moreno Silva para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9a2f202024b7bae9c5bb7e063d46003b4374b942c1f9ba1127b0535773665c**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01310-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 7.222 de 23 de mayo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8357e70086bc4fc1f109d0d7e6478a7fb7c650b4145ef42d54c65c2f066cde**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01312-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **María Mariana Madrid Restrepo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5235773007280686:

- a) La suma de **\$19.407.087** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) Por la suma de **\$1.682.110** correspondiente a intereses corrientes.
  - d) Negar el mandamiento de pago respecto del numeral 1.4. del ordinal primero del acápite de las pretensiones de la demanda. Al respecto, téngase en cuenta que conforme a lo expresado en el título-valor objeto de esta acción, la fecha de vencimiento de la obligación es el 18 de julio de 2023 y por tanto no hay lugar a causación de intereses de mora previos a la fecha allí señalada. De otra parte, conforme a lo informado en el escrito de demanda, los intereses de plazo fueron causados hasta dicha fecha, así las cosas, no hay lugar a decretar tal pedimento.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan

los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Piedad Constanza Velasco Cortés**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **11 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6737959bd2b137186aff022f2f40585f25de2b758eedbff194628c27311a087**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01313-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro En Intervención** contra **Miguel Ángel Gutiérrez Martínez**.

1- Por concepto del pagaré 25015:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
30/11/2020	\$73.649	\$21.751
31/12/2020	\$74.794	\$20.606
31/01/2021	\$75.938	\$19.462
28/02/2021	\$77.083	\$18.317
31/03/2021	\$78.228	\$17.172
30/04/2021	\$79.373	\$16.027
31/05/2021	\$80.518	\$14.882
30/06/2021	\$81.662	\$13.738
31/07/2021	\$82.807	\$12.593
31/08/2021	\$83.952	\$11.448
30/09/2021	\$85.097	\$10.303
31/10/2021	\$86.242	\$9.158
30/11/2021	\$87.386	\$8.014
31/12/2021	\$88.531	\$6.869
31/01/2022	\$89.676	\$5.724
28/02/2022	\$90.821	\$4.579
31/03/2022	\$91.966	\$3.434
30/04/2022	\$93.110	\$2.290
31/05/2022	\$94.255	\$1.145

b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 1° de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b5061f1bbb59f1da99fa6354aa65fc3790844edfcd7c07aa1d691b6ea09daa**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01315-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Marco Tulio Annicchiarico Robles para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ee9f628ac75bea3bc2bf4e3c0e00b55ca98be2f176c2733e83b1e437f99b70**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01316-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese el escrito demanda dando estricto cumplimiento a los preceptos indicados en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40156d9147061e32d4a76fd7dd0d1e386dbe718cd2759099265e894c0d285860**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01317-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Álvaro Alfonso Pachón Rodríguez**, por concepto del pagaré No. 20715415, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$6.479.739** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (13 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Sandra Rosa Acuña Páez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4d18aba93fc33ffb9b2229a1b878964c1e33b6751b5f0f0619cb079ae5a137**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01318-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Coolever Cooperativa de Ahorro y Crédito – En Liquidación Forzosa Administrativa contra Miguel Andrés Ariza Prieto, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 220000315:

- a) La suma de \$14.249.947 por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los

artículos 291 y 292 del C.G.P.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Adriana Moreno Pérez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9b2943beff75f299f63d561e1d201d053c8705af09e1da02f74fd83c78c414**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01320-00

Vista la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Ingrith Jhojana Pino, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013 y, en concordancia con el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P., se establece que dicha petición es de conocimiento del Juez Civil Municipal, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5980c76c0e91e531948fc319248a26417734f154537ebdc6ac21182ac79c2a49**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01321-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Sergio Alonso Marín López**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 19632111:

- a) La suma de **\$9.324.671** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$2.258.019** correspondiente a intereses de corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4- Se reconoce a los abogados **Sebastián Pabón Madrid** y **Eduardo Talero Correa**, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f82ffc7167e8115b640677303971e3eaf7f0affbcc5815d44b2a686cd3445d**

Documento generado en 07/09/2023 07:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**